RADICACIÓN: 08001405301520210055900
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: IVES ALEXANDER DE ALBA GARCÍA
CAUSANTES: IVES EDWIN DE ALBA SILVA

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este Juzgado y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El señor IVES ALEXANDER DE ALBA GARCÍA, a través de apoderada judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión del Causante IVES EDWIN DE ALBA SILVA, quien falleció el 18 de diciembre de 2016, cuyo domicilio y asiento principal era en la Ciudad de Barranquilla.

Revisada con detenimiento la demanda, así como los documentos que la acompañan, pudo el Despacho advertir unos defectos que requieren ser subsanados antes de proceder a la apertura de sucesión intestada de la Causante en mención, puntualmente; (i) no se anexó el inventario de las deudas de la herencia, conforme lo señala el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.; (ii) no se aportó el avalúo catastral vigente del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, como lo exige el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P. y (iii) como quiera que en la demanda se hizo referencia a la existencia de otros asignatarios, se deberá allegar la prueba del estado civil de los señores AIRTON NELSINHO y NATALY DE ALBA VILLA, conforme lo ordena el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se hace necesario declarar inadmisible esta demanda, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia subsane los defectos de que adolece, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisible la demanda de sucesión intestada presentada por el señor IVES ALEXANDER DE ALBA GARCÍA, a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3928e00fa0552bf64a8093c6406b23a783097f5e1ec9e77e322cd50ffe350468**
Documento generado en 26/11/2021 01:46:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica